

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9827 DE 25/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP, con NIT. 830.125.292 – 2**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i)

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

Así mismo, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor especial¹⁴. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁵ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 “(...) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.6.1.2. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces.

¹⁵ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

OCTAVO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener *Habilitación para operar*. La *Habilitación*, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que “De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: “El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.4. señala que el servicio público de transporte terrestre automotor especial. “Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.”

NOVENO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

DÉCIMO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).” (subrayado fuera de texto).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA, con NIT. 830.125.292 – 2** (en adelante **ISECOOP** o la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 164 del 24/02/2006, expedida por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Radicado No. 20215341317122 del 03 de agosto de 2021

Mediante radicado No.20215341317122 del 03 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre DESUC-SETRA., remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 483325 del 26 de febrero de 2021, impuesto al vehículo de placa USB374, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, toda vez que no porta el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.2. Radicado No. 20215341435752 del 18 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341435752 del 18 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre DESUC-SETRA, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 488451 del 20 de abril de 2020, impuesto al vehículo de placa SPP482, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, toda vez que se encuentra prestando un servicio no autorizado, esto es en modalidad de carga, tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.3. Radicado No. 20215341132152 del 13 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341132152 del 13 de julio de 2021, Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 489002 del 20 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa SPP483, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, toda vez que se encuentra prestando un servicio no autorizado, esto es transportando pasajeros en modalidad individual, tal como fue descrito en la casilla No.16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.4. Radicado No. 20215341430102 del 17 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341430102 del 17 de agosto de 2021, Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476996 del 09 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa SPP483, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, toda vez que se encuentra prestando un servicio no autorizado, esto es transportando pasajeros en modalidad individual, tal como fue descrito en la casilla No.16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: Imputación Fáctica y Jurídica

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es los IUITs, levantados por los agentes de tránsito, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta un servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, ii) Presta un servicio de transporte no autorizado, esto es en una modalidad de servicio diferente, para la cual se encuentra la empresa habilitada, por parte del Ministerio de Transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

13.1. Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de Infracciones al Transporte con número así: 483325 del 26 de febrero de 2021, impuesto al vehículo de placa USB374, el anterior vehículo se encuentra vinculado a la empresa y se encontraba presuntamente prestando el servicio de transporte especial, sin contar con Extracto Único de Formato del Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁶, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

¹⁶ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la Investigada., en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Lo anterior se traduce en que las empresas habilitadas para transporte especial deben expedir el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), de acuerdo con el desarrollo de la actividad transportadora que se esté prestando, conforme a su habilitación. Ahora bien, conforme a los Informes Único de Infracciones al Transporte, donde al momento de solicitarle el FUEC para los vehículos de placa USB374, vinculado a la

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, el conductor de dicho vehículo no contaba con el FUEC, lo que implica que al estar vinculado a la Investigada, la cual se habilitó como una empresa de transporte especial, según quedó expuesto, se debía transportar a un grupo en específico de personas, portando el FUEC para realizar dicha operación; razón por la cual, es dable colegir que la Investigada presuntamente presta el servicio de transporte sin expedir y portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), para prestar el servicio de transporte especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta a lo largo de este acto, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

13.2. Presta un servicio de transporte no autorizado, esto es en una modalidad de servicio diferente, para la cual se encuentra la empresa habilitada, por parte del Ministerio de Transporte.

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes.

La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

Que en cuanto a la prestación del servicio de transporte el capítulo cuarto de la Ley 336 de 1996, establece:

ARTÍCULO 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Respecto de la habilitación, se tiene que en el artículo 10 del Decreto 173 de 2001 “Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.”

Que el artículo 18 de la Ley 336, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, así: El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Respecto de la habilitación, se tiene que en el artículo 10 del Decreto 173 de 2001 “Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.”

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2019 establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...).”

En cuanto al caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, se encuentra habilitada únicamente para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No 164 del 24/02/2006.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, únicamente el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo¹⁸ determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

¹⁸ Decreto 431 de 2017

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título.

En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

En consecuencia, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones: 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”.

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Vale decir que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, del Informe de infracciones al transporte allegado a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁹, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con los con los IUIT No. 488451 del 20 de abril de 2020, impuesto al vehículo de placa SPP482 y los IUIT 489002 del 20 de enero de 2021 y 476996 del 09 de abril de 2021, impuestos al vehículo de placa SPP483, se tiene que la empresa investigada, presuntamente destinaba los equipos a prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, a la que ha sido habilitada, configurando un servicio no autorizado.

DÉCIMO CUARTO: Formulación de Cargos

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que de conformidad con el IUIT No. 483325 del 26 de febrero de 2021, impuesto al vehículo de placa USB374, vehículo vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

¹⁹ “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e. *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

CARGO SEGUNDO: Presunta prestación del servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con los IUIT No. 488451 del 20 de abril de 2020, impuesto al vehículo de placa SPP482 y los IUIT 489002 del 20 de enero de 2021 y 476996 del 09 de abril de 2021, impuestos al vehículo de placa SPP483, vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad de servicio diferente, para la cual se encuentra la empresa habilitada por el Ministerio de Transporte, esto es, Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicios no autorizada, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO QUINTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP**, con NIT. 830.125.292 – 2, por los cargos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEXTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP, con NIT. 830.125.292 – 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP, con NIT. 830.125.292 – 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución..

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP, con NIT. 830.125.292 – 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co, o a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZON AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (e)

9827 DE 25/11/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA – ISECOOP, con NIT. 830.125.292 – 2
Calle 30A No. 6 – 22 Oficina
Bogotá D.C.

Redactor: Leonardo Forero

Revisor: Miguel Triana

²⁰ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE TRANSITO POR FORTALECIMIENTO No. 483325

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
26		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Planeta Rica - Sincelajo Km 111

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sabaneta

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

92527848

LICENCIA DE CONDUCCION

92527848

EXPEDIDA

VENCE

Sincelajo

14-01-2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Alfredo Jose Ricardo

DIRECCION

TELEFONO

Cortijo Sincelajo

3233329724

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de ingenieria y servicios sigla

12. LICENCIA DE TRANSITO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

13. TARJETA DE OPERACION

97200

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Ardila Murillo
PLACA No. 091041

ENTIDAD: Setra Desuc

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
La Sabana		Cia 38 9-45

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento ley 336196 Art 49 literal C en concordancia res 2020304002486 no tiene tar extrato de contrato transportando al Sr Marlon Rios Julio cc 92534451 * Vehiculo servicio especial de pasajeros. R. accion: Nacional

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]
C.C. No. 92527848

[Firma del Testigo]

AUTORIDAD DE TRANSITO



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488451

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
21	01	02	03	X	
DÍA		05	06	07	08
20	09	10	11	12	

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	X		10	
08	09	10	X	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

BUENAVENTURA - BUGA Km. 21+250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTA.

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 76499088

LICENCIA DE CONDUCCION
16499088

EXPEDIDA
16-12-23

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS
LUIS ABUDELO ABUDELO

DIRECCION
CD 25 #30-33 CDI

TELEFONO
3154251988

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ISECOOP. NIT: 830125292

12. LICENCIA DE TRANSITO

10078339050

13. TARJETA DE OPERACION

211445 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Guillermo Ortega Chaguetz.

ENTIDAD
Ponal - Sotra.

PLACA No. **02468V**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
JAM. CLUB CON CBSU	- 1 -	- 1 -

16. OBSERVACIONES

Art 336 Art 49 literal F. El vehiculo provee servicio No autorizado. No carga de mercancía, y pasajeros manifiestan No tener conocimiento de la carga que lleva el vehiculo capturado segun FUEC. 3760021520212430743M. con. Sónora Milagro Campes Candelo.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES.

FIRMA DEL AGENTE

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

No Firma.
Art. 135.

FIRMA DEL TESTIGO

[Handwritten Signature]
C.C. No.



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489002 *cyne*

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		

ST
 2021541132152
 Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad. 13-07-2021 07:05 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
 www.supetransporte.gov.co diagonal 256 No.95A - 85 edificio Buro25
 LUIS ALVARO Y VIVIANI

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
B/ventura - Buga Km 49+800 sector Cisneros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Guacarí
 SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
16348177

LICENCIA DE CONDUCCION
16348177

EXPEDIDA **16-11-2020** VENCE **16-11-2021**

NOMBRES Y APELLIDOS
Fernando Castaño

DIRECCION TELEFONO

9. PRECIPITAJE DEL VEHICULO

Valentierra Castaño
Claudia cc. 29329766

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de ingenieria y servicios sigla ise coop

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010313267

13. TARJETA DE OPERACION

158197 RADIO DE ACCION **NU**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **SI John Alex Castañeda** ENTIDAD **Ronal-SETRA-DEVAL**

PLACA No. **093545**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
calle 7 No 44-49		COSMOS

16. OBSERVACIONES

Violacion ley 336/1996 Artículo 49 literal e, en concordancia con el decreto 431 de 2007 Art. 4 numeral 4, presta el servicio en la modalidad individual en atencion a la resolucion 4247 del 12/09/2019 Art. 3 y complementarios 20203040024865 del 27/11/2020 Art. 1 Pasajero Jexani Moreno cc 94445263 contrato 2115

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE  FIRMA DEL CONDUCTOR  FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. **116-3-48172** C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMERCIAL
ISO 9001
CERTIFICADA

Autentica y Segura



**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 213 0079 15 2021 2115 15919**

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS

NIT : 900873488-0

CONTRATO No: 2115

CONTRATANTE: JEOVANNI MORENO

NIT/CC: 94445263

OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017

ORIGEN-DESTINO: SANTIAGO DE CALI (Valle del cauca) - BUENAVENTURA (Valle del cauca) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS SIGLA INE COOP (830125292)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	20	Enero	2021
FECHA VENCIMIENTO	20	Enero	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA SPP483	MODELO 2007	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo A)
NUMERO INTERNO 053		NUMERO TAJETA DE OPERACION 158197	

Nombres y Apellidos		Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	FERNANDO CASTAÑO	16348177	16348177	26/11/2021
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos JEOVANNI MORENO	Numero Cedula 94445263	Telefono 3232898470	Direccion CRA 80 NO. 11a 55
-----------------------------	--	---------------------------	------------------------	--------------------------------

Direccion: Av. Américas # 52 - 8a Local 241
Telefono: 3232898470
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

Alexander
ALEXANDER
2021

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476996 *Etora*

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Boga Kil. 20 + 540 Cordoba

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Guacarí

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Claudia A. Valentin

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 16348177

LICENCIA DE CONDUCCION
16348177 - C1

EXPEDIDA *26-11-2020* VENCE *26-11-2021*

NOMBRES Y APELLIDOS
Fernando Costain

DIRECCION *Cra 54 No. 10-34* TELEFONO *Etora*

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Juventud y Servicios Sigla Iscoop

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010313267

13. TARJETA DE OPERACION

158197 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS *Jefferson Cabana Valencia* ENTIDAD *SETRA-DEVAL*

PLACA No. *092543*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS *Pacifico* TALLER *TJX 538* PARQUEADERO *Cra 21A. No. 4E-18*

16. OBSERVACIONES

Violación ley 336/96 Art. 49 literal e, en concordancia con el decreto 431/2012 Art 7 numeral 4, transporta a: Daycy Luz A. CC667403746, Gustavo A. Herazo CC1.102.836.303 y Luis G. Estupician CC 1.059.450.179, quienes no constituyen un grupo Especial de Usuarios. Anexo 2 sec. 0150079152021211526169.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supertransporte

FIRMA DEL AGENTE *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO *[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. *1033234805*

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341430102

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 17-08-2021 03:07 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



La movilidad de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No 213 0079 15 2021 2115 26169

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS

NIT : 900873488-0

CONTRATO No: 2115

CONTRATANTE: DAYCY RUIZ ARBOLEDA

NIT/CC: 66740396

OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017

ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA (Valle del cauca) - SANTIAGO DE CALI (Valle del cauca) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS SIGLA ISECOOP (830125292)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	9	Abril	2021
FECHA VENCIMIENTO	9	Abril	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA SPP483	MODELO 2007	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo A)
NUMERO INTERNO 061		NUMERO TARJETA DE OPERACION 158197	

Nombres y Apellidos		Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	FERNANDO CASTAÑO	16348177	16348177	26/11/2021
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos DAYCY RUIZ ARBOLEDA	Numero Cedula 66740396	Telefono 3232898470	Direccion CASCAJAL
-----------------------------	--	---------------------------	------------------------	-----------------------

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241
Telefono: 4673078
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com



Alexander B.

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato segun resoluci3n 6652 del 27 de Diciembre del 2019

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Artículo 4. Conformación del número consecutivo del FUEC. La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, estará constituida por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

Artículo 5. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC. La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

Primera etapa. A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

Segunda etapa. Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.

Los Gorami Esplendor Solis
CC. 1.059.450.179.

Gustavo delgado Herano Mercado
CC. 1.102.836.303

Recibo No. 577450, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082256IUAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS
Sigla: ISECOOP
Nit.: 830125292-2
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 16654-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 13 de agosto de 2014
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 09 de septiembre de 2020
Grupo NIIF: Grupo 3

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 11 # 5 - 61 OF 412
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: isecoop2003@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7498944
Teléfono comercial 2: 3123509048
Teléfono comercial 3: 3143333996

Dirección para notificación judicial: CL 30 A # 6 - 22 OF 501
Municipio: Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: isecoop2003@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7498944
Teléfono para notificación 2: 3123509048
Teléfono para notificación 3: 3143333996

La persona jurídica COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 24/11/2022 11:57:01 am

Recibo No. 577450, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082256IUAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 05 de julio de 2003, de Bogota, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de BOGOTA el 05 de agosto de 2003 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Entidad el 13 de agosto de 2014 bajo el No. 672 del libro III, se constituyó entidad de naturaleza COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO denominada COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS SIGLA:ISECOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA 01-2014 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, DEL 27 DE JUNIO DE 2014, LA COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTÁ, D.C. A LA CIUDAD DE CALI.

TÉRMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SERVIR DE MEDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS SOCIALES DE INTERÉS COMÚN, MEDIANTE EL DESARROLLO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS FUNDAMENTALES: 1. FOMENTAR EL TRABAJO ENTRE SUS ASOCIADOS INTEGRÁNDOLOS ECONÓMICA Y SOCIALMENTE. 2. ESTRECHAR LOS VÍNCULOS DE SOLIDARIDAD Y COMPAÑERISMO ENTRE SUS ASOCIADOS, LLEVAR ACABO Y PROPICIAR ACTIVIDADES PARA EL BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR DE ESTOS.

ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. PROMOVER, COORDINAR, CONTRATAR Y ORGANIZAR, PROGRAMAS QUE AYUDEN A SATISFACER Y/O PREVER BENEFICIOS A SUS ASOCIADOS, FAMILIARES, Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, MEDIANTE SERVICIOS CONSTITUTIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS ÁREAS DE SALUD, VIVIENDA,

Recibo No. 577450, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082256IUAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN PROFESIONAL, Y ASISTENCIA SOCIAL. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES NO SE REALIZARAN DIRECTAMENTE.

2. CREAR, DISEÑAR, PLANEAR, ELABORAR, CONTRATAR, EJECUTAR Y PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS REFERENTES A SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO, CUIDADO Y MANEJO DEL ORNATO EN ESPACIO PÚBLICO (VÍAS, CARRETERAS, AVENIDAS, BAHÍAS) ADMINISTRACIÓN DE ZONAS AZULES, PARQUEADEROS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO, PLAZAS, PLAZOLETAS, PARQUES, ZONAS VERDES, SALONES COMUNALES ADEMÁS TODA CLASE DE ESTUDIOS, PROYECTOS, ASESORÍAS, INTERVENTORÍAS, CONSULTORÍAS, TRABAJOS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, EXPLOTACIÓN FORESTAL, INDUSTRIAL O MINERA.

3. PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERÍA DE CONSULTA, CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON EL CORTE, CARGUE, TRANSPORTE DE TODO TIPO DE MATERIAL MINERO, LABORATORIO DE SUELOS Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES.

4. ESTABLECER, ADMINISTRAR, OPERAR Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE CASINOS, CAMPAMENTOS, CAFETERÍAS, OFICINAS, HOTELES, CONJUNTOS RESIDENCIALES, COLEGIOS, EL ORNATO PÚBLICO, PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y EN GENERAL ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA Y FUERA DE ELLA (VÍAS, CARRETERAS, AVENIDAS, BAHÍAS) ZONAS AZULES, PLAZAS, PLAZOLETAS, PARQUES, ZONAS VERDES, SALONES COMUNALES Y OTROS. TAMBIÉN PODRÁ DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PREPARAR Y SUMINISTRAR TODO TIPO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

5. COMERCIALIZAR, FABRICAR, CONFECIONAR, ELABORAR, IMPORTAR, EXPORTAR, ALMACENAR, DISTRIBUIR, TRANSPORTAR, TODO TIPO DE DOTACIONES, PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, PRENDAS Y ELEMENTOS O ACCESORIOS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES DE POLICÍA, ESTAMENTOS GUBERNAMENTALES, ONGS, GRUPOS DE RESCATE, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y OTROS.

6. OPERAR SISTEMAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN ACTIVIDADES RELACIONADAS, LA ADQUISICIÓN INSTALACIÓN, VENTA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y EL SUMINISTRO DE SERVICIOS.

7. PARTICIPAR EN LICITACIONES, SUBASTAS, CONCURSOS, Y SIMILARES, PÚBLICOS O PRIVADOS, EN COLOMBIA O EL EXTRANJERO PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

8. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES COMO TURISMO, ESPECIAL, MIXTO Y CARGA. EN VEHÍCULOS PROPIOS DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS EN LAS MODALIDADES DE SERVICIO URBANO, MIXTO, INTERMUNICIPAL, CON RADIO DE ACCIÓN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE DE CARGA LÍQUIDA, HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, TRANSPORTE DE CARGA SECA, ALQUILER DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, VOLQUETAS, AUTOMOTORES BLINDADOS, PAQUETEO A NIVEL URBANO, REGIONAL Y NACIONAL, CARGA REFRIGERADA, CARGA DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA PETROLERAS Y EMPRESAS DE INGENIERÍA Y DEMÁS CARGAS AFINES, SERVICIO DE ESCOLTA DE CARGA EXTRA DIMENSIONAL, CARGA AÉREA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CON LA LOGÍSTICA INDICADA PARA TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGA, EN FLOTA PROPIA, DE LOS AFILIADOS Y DE TERCEROS; TRANSPORTE DE PERSONAL MÉDICO, DE ENFERMERÍA, DE FISIOTERAPIA Y EN GENERAL EL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS, TRANSPORTE ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Recibo No. 577450, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082256IUAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MOTORA Y CON MOVILIDAD REDUCIDA, TRANSPORTE DE PACIENTES QUE NO REQUIERAN ATENCIÓN PRIMARIA NI SER TRANSPORTADOS EN VEHÍCULO MEDICALIZADO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS Y TODO TIPO DE MAQUINARIA, REPUESTOS Y EQUIPOS, OPERACIÓN DE CENTROS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ASÍ COMO ENSAMBLAJE DE TODO TIPO DE CARROCERÍAS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AUTOMÓVILES, REPUESTOS, AUTOPARTES Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SERVICIO DE ENCOMIENDA Y MENSAJERÍA Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

9. DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES DESTINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS. EN TAL SENTIDO LA COOPERATIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS TALES COMO: ADQUIRIR, VENDER O DAR EN GARANTÍA SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y CELEBRAR OTROS CONTRATOS BANCARIOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO, IMPORTAR OTROS SERVICIOS, REIVINDICAR TRANSIGIR O COMPROMETER SUS DERECHOS Y REALIZAR DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TODA CLASE DE ACTIVIDADES LICITAS Y PERMITIDAS A ESTAS ENTIDADES POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, QUE GARANTICE SU ESTABILIDAD ECONOMICA Y EL DESARROLLO DE SUS ASOCIADOS.

10. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LA COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS LAS PODRÁ REALIZAR YA SEA A NOMBRE PROPIO, EN CONVENIO, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL CON OTROS.

PATRIMONIO

PATRIMONIO: \$107.770.905

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE.

ATRIBUCIONES. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO, JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR JERÁRQUICO DE LOS EMPLEADOS QUE CONTRATE LA COOPERATIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS, CON EXCEPCIÓN DE QUIENES DEPENDAN DE LA REVISORÍA FISCAL.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR DIEZ (10) ASOCIADOS HABLES, CINCO (5) COMO CONSEJEROS PRINCIPALES Y CINCO (5) COMO SUPLENTE NUMÉRICOS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE:

1. PROPONER Y DESARROLLAR POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS, ESTUDIAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO, Y PREPARAR LOS PROYECTOS

Recibo No. 577450, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082256IUAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE PRESUPUESTO PARA

SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

2. NOMBRAR, REMOVER, DIRIGIR Y SUPERVISAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y POR LLEVAR UNA ADECUADA POLÍTICA DE RELACIONES HUMANAS. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS INTERNOS PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS.

3. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS Y PREPARAR EL INFORME FINANCIERO ANUAL QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRESENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.

4. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO OPORTUNO DE LOS PROGRAMAS DE LA COOPERATIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS, Y VELAR POR LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES Y VALORES.

5. EJECUTAR LAS LABORES ESPECÍFICAS DE TIPO ADMINISTRATIVO QUE LE ORDENE, REGLAMENTE O AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TALES COMO EL ORDENAMIENTO DEL GASTO DENTRO DE LOS LÍMITES QUE LE FIJE, LA ORGANIZACIÓN DE DEPENDENCIAS, LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CRÉDITOS EXTERNOS Y LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES.

6. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS Y PROPICIAR LA COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LOS ASOCIADOS.

7. EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS.

8. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS Y EJECUTIVO SUPERIOR DE LA ENTIDAD, Y AQUELLAS OTRAS NO CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 05 de julio de 2003, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2014 con el No. 672 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDO GONZALEZ LOPEZ	C.C.15985871

Recibo No. 577450, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082256IUAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 002-2012 del 01 de junio de 2012, de Asamblea Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2014 con el No. 677 del Libro III

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

JAIME RAMIREZ BERNAL	C.C.79806130
SANDRA LILIANA ORTIZ RINCON	C.C.52157644
ADRIANA GARZON PULGARIN	C.C.24783893
MARIA FERNANDA GONZALEZ GARZON	C.C.1026272260
JOSE GILDARDO LONDOÑO FLOREZ	C.C.10216722

SUPLENTES

JAIME ENRIQUE CORTES RAMIREZ	C.C.19417258
CARLOS EUGENIO GONZALEZ LOPEZ	C.C.15985286
JORGE LOPEZ SANCHEZ	C.C.17166688
CAMILO PARRA PEÑA	C.C.9653462
BELARMINO ROJAS RODRIGUEZ	C.C.19148478

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002-2012 del 01 de junio de 2012, de Asamblea Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2014 con el No. 677 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PEDRO PABLO CHACON HERNANDEZ	C.C.79139730 T.P.55385-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JUAN YAMID CHACON HERNANDEZ	C.C.80161920 T.P.141141-T

Fecha expedición: 24/11/2022 11:57:01 am

Recibo No. 577450, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082256IUAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT S/N del 19/01/2004 de Asamblea De Asociados	673 de 13/08/2014 Libro III
ACT 01 del 27/03/2004 de Asamblea De Asociados	674 de 13/08/2014 Libro III
ACT 02 del 17/05/2004 de Asamblea De Asociados	675 de 13/08/2014 Libro III
ACT 02 del 19/03/2005 de Asamblea De Asociados	676 de 13/08/2014 Libro III
ACT 002-2012 del 01/06/2012 de Asamblea Extraordinaria	677 de 13/08/2014 Libro III
ACT 001-2013 del 08/02/2013 de Asamblea Extraordinaria	678 de 13/08/2014 Libro III
ACT 001-2014 del 27/06/2014 de Asamblea Extraordinaria	679 de 13/08/2014 Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 7110
Otras actividades Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 4642

Fecha expedición: 24/11/2022 11:57:01 am

Recibo No. 577450, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082256IUAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$485,085,500

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el siguiente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre y cuando dentro de dicho termino no sean objeto de recursos.

En constancia expido el presente en Cali

EL SECRETARIO.



Ana M. Lengua B.

Bogotá, 11/25/2022

Cooperativa De Ingenieria Y Servicios
Entidad De Economia Solidaria
Calle 30A No 6 22 Oficina
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330820991**

Fecha: 11/25/2022

Asunto: 9827Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9827 de fecha 11/25/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA401897903CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 03/12/2022
00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15735208

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Cooperativa De Ingenieria Y Servicios Entidad De Economia Solidaria Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 30A No 6 22 Oficina Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
03/12/2022 04:23 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/12/2022 06:22 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
05/12/2022 03:10 PM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
28/12/2022 04:06 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	



Fecha: 3/3/2023 8:18:09 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p>1111 755</p>	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mimic Concesión de Correo</small>																																
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 01/12/2022 15:42:57		RA401897903CO																														
	Orden de servicio: 15735208		Causal Devoluciones:																														
	Remite Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.CIT.: 800170433 Referencia: 20225330820991 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	NI	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																	
Destinatario Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Ingeniería Y Servicios Entidad De Economía Solidaria Dirección: Calle 30A No 6 22 Oficina Tel: Código Postal: 110311416 Código Operativo: 1111755 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: EDIFICIO SAN MARTÍN BLOQUE C.C. No.																															
Valores Peso Físico(grs): 200 Dice Contener : Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Observaciones del cliente : SIN ANEXO Gestión de entrega: Fecha de entrega: Hora de entrega:																															
		11115831111755RA401897903CO																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 19/12/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330895231

Fecha: 19/12/2022

Señor

Cooperativa De Ingenieria y Servicios Entidad De Economia Solidaria – ISECOOP

Calle 30A No 6 - 22 Oficina

Bogota, D.C.

Asunto: 9827 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9827 de 25/11/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (29) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA405967848CO

Fecha de Envío: 30/12/2022
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15797141

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Cooperativa De Ingenieria y Servicios Entidad De Economia Solidaria - ISECOOP Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 30A No 6 - 22 Oficina Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
30/12/2022 04:09 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
30/12/2022 06:20 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
30/12/2022 12:30 PM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
30/12/2022 01:02 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	



Fecha:3/3/2023 8:23:38 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 29/12/2022 10:34:58	RA405967848CO	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 15797141		
Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes		Causal Devoluciones:	
	Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.: 800170433		RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Destinatario	Referencia: 20225330895231 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068		NE No existe	N1 N2 No contactado
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		NS No reside	FA Fallecido
Valores	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Ingeniería y Servicios Entidad De Economía Solidaria - ISECCOOP		NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
	Dirección: Calle 30A No 6 - 22 Oficina		DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Tel: Código Postal: 110311416 Código Operativo: 1111755		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		C.C. Tel: Hora: 15:00		
Peso Físico(grams): 200		Fecha de entrega:		
Peso Volumétrico(grams): 0		Distribuidor:		
Peso Facturado(grams): 200		C.C. 11115831111755RA405967848CO		
Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente: Con Anexos		
Valor Flete: \$5.800		Este sello y/o firma solo indica el momento del documento, pero no la aceptación del mismo		
Costo de manejo: \$0		Dpto: Bogotá D.C.		
Valor Total: \$5.800 COP		C.C. 79245263		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co